

FORMULA DE PARTICIPACION DEL PERSONAL EN EL CAPITAL Y BENEFICIOS DE LA EMPRESA

1.- La Empresa establecida en Eibar, jurídicamente y fiscalmente queda como empresa individual cuyo único titular y propietario es.

2.- La Empresa conservando en régimen jurídico y fiscal, crea títulos de participación en favor del personal de la empresa para estímulo y recompensa y vinculación de éstos a la Empresa.

3.- Los títulos de participación consisten en aportaciones reales hechas en metálico por su respectivo titular a la empresa, en concepto de cuentas en participación y a resultas de las operaciones sociales de la Empresa.

4.- Los derechos y obligaciones específicos y característicos de éstos títulos de participación, que abreviadamente se llamaron T.P. son los siguientes :

4 - 1.- Cada título de participación es de pesetas mil, que la Empresa reconoce haber recibido de su respectivo titular en concepto de cuenta de participación de beneficios y a resultas de las operaciones sociales de dicha Empresa.

4 - 2.- Estos títulos son personales e intransferibles y de carácter nominativo. Excepcionalmente serán transferibles por fallecimiento al heredero o legatario que reúna estas dos condiciones; ser hijo, hija o yerno del causante y estar al servicio de la empresa y además que la dirección de la Empresa apruebe esta transmisión.

4 - 3.- Los tenedores de éstos títulos habrán de ser necesariamente obreros o empleados de la Empresa y en consecuencia desde que deje de pertenecer a ésta voluntaria o forzosamente, los títulos afectados serán rescatados automáticamente por la Empresa, salvo en los casos de fallecimiento aunque los títulos serán transmitibles si se dá el supuesto de la cláusula 4 - 2 anterior. Desde el momento en que se produzca el rescate automático anterior, perderá el titular su condición de partícipe, sin más derecho que el percibe del valor de rescate de las participaciones afectadas.

4 - 4.- La Empresa o personas que ésta designe o la entidad que al efecto se crea, con garantía suficiente, al proceder el rescate de las participaciones a que se refiere la cláusula anterior 4 - 3, abonará el valor correspondiente a dichas participaciones rescatadas con arreglo a los módulos de valoración aplicables según las normas del apartado siguiente :

4 - 5.- La Empresa fijará anualmente dos valores o módulos de valoración, deducidos del balance Inventario, formalizado a éste objeto exclusivo y referido al fin de cada ejercicio. Estos módulos o valoraciones son :

1.- El valor sustantivo u objetivo de la Empresa, que será la diferencia entre el activo y pasivo exigible según sus respectivos valores reales actuales en función del desgaste por utilización o funcional, físico o envejecimiento y económico o de rendimiento.

2.- El segundo valor a determinar anualmente es el valor real de la Empresa, que se obtendrá por la semisuma del valor sustantivo anterior y del valor de funcionamiento de la Empresa.

4 - 5 - 1.- El valor de funcionamiento o valor funcional será la resultante de capitalizar los beneficios líquidos netos de la explotación comercial e industrial o beneficios típicos netos del 8 (ocho) al 10 % (diez por ciento) según la conjuntura económica presente y futura inmediata y el grado de liquidez del negocio.

4 - 5 - 2.- Corresponde a la Dirección de la Empresa el determinar ponderando las causas, el tipo de capitalización dentro de los límites establecidos.

4 - 6.-Las valoraciones establecidas según la cláusula anterior 4 - 5, registrarán durante todo el año siguiente al de la fecha de cierre del ejercicio que se haya tomado para la determinación de aquellos valores, salvo que hubiera habido o fueran de preveer modificaciones importantes o causas justificadas a juicio de la dirección de la Empresa, para acomodar aquellas valoraciones al momento presente.

4 - 7.- Los títulos rescatados por la Empresa o personas que éste designe o entidad que al efecto se crea según la cláusula 4 - 4, se satisfará en metálico :

a.- En caso de fallecimiento, a los herederos del titular el valor de los títulos rescatados calculado por el módulo de valoración real de la empresa a que se refiere el n° 2 de la cláusula 4 - 5, entregándose los además los dividendos asignables a los títulos rescatados, por el periodo correspondiente a lo que va de año transcurrido, aplicando el mismo tanto por ciento anual que el se hubiera repartido en el ejercicio anterior.

b.- En caso de que haya cesado voluntariamente o forzosamente en la Empresa, el titular de la participación, exceptuando el caso de fallecimiento, por los títulos rescatados tendrán derecho exclusivamente al percibo del valor nominal de los títulos rescatados, salvo que hubiera satisfecho en su adquisición por los mismos su valor sustantivo en cuyo caso se percibirá el importe de aquél valor sustantivo que aportó en su adquisición.

c.- En caso de cesación voluntaria y siempre que lleve mas de cinco años desde la posesión de los títulos, se aplicará en la determinación del precio de rescate, el valor sustantivo de la cláusula 4 - 5 - 1, con un coeficiente reductor del 50 % si se produce entre el quinto y décimo año del entre el décimo y quinceavo y sin coeficiente reductor a esta duración, y como mínimo tendrá el derecho que se le aplique el sistema del párrafo b) anterior.

d.- No se considera como baja de la Empresa en caso de jubilación.

4 - 8.- El valor de los títulos rementados según la norma anterior se satisfará en el plazo de treinta días naturales por el rescatante, siendo el rescate obligatorio para la Empresa en caso de fallecimiento, si lo solicitan los herederos y voluntario para la Empresa en los demás supuestos. Si en este plazo de 30 días no se hiciere el pago en metálico del valor de los títulos quedarán libertad el titular para transmitirlos a terceras personas, con derecho en cualquier momento por parte de la Empresa para rescatar su valor satisfaciendo el módulo de valoración aplicable en aquél momento a dichos títulos.

4 - 9.- En cualquier momento el titular de estas participaciones podrá exigir de la Empresa su compra obligada como en el caso de cesación voluntaria o que en otro caso le sea concedida autorización para su venta a otros titulares.

4 - 10 - 1.- El título de cada participación dará derecho a su tenedor a percibir los dividendos activos que reparta la Empresa, en proporción a su valor nominal, equiparando a este objeto el nominal de la cuota de propiedad o de capital con el nominal de estos títulos de participación aportada.

4 - 10 - 2 .- También dará derecho en caso de reparto del patrimonio social, bien se trata de reducción de capital, disolución, fusión, transformación o demás conceptos análogos, a que quede equiparado a estos efectos el valor nominal de los títulos de participación, entendiéndose esta equiparación exclusivamente de orden económico.

4 - 10 - 3.- En caso de que la Empresa se transformara en Sociedad Anónima, se seguirá el criterio de una equiparación total en el orden económico entre los títulos de acciones ordinarias que corresponderán a las cuotas de propiedad o capital y los títulos de participación, según sus respectivos valores nominales; sin embargo en el orden de derechos políticos con respecto a la Sociedad, se transformarán las cuotas de capital o propiedad en títulos ordinarios y los títulos de participación en títulos especiales, quedando éstos vinculados a las mismas limitaciones que las establecidas en la actualidad.

4 - 10 - 4.- A los efectos nominativos en el momento de la creación de estos títulos quedará bien determinado el valor nominal o capital de la Empresa actual.

4 - 11.-La Dirección de la Empresa tendrá eñ libre derecho de ampliar o reducir su capital social y el de crear y /o modificar el número y la cuantía de los títulos de participación, incluso títulos de participación de disfrute, sin contrapartida de aportación, a favor de personal de la Empresa u otro sistema de participación en Beneficios a favor del personal o de personas vinculadas a la Empresa, en su ciclo industrial o comercial, con la única limitación de que no podrá alterar el principio, de absoluta igualdad para el reparto de beneficios para igual valor nominal entre las cuotas de capital y las cuotas de capital y las cuotas de participación, sean de participación aportada de disfrute.

5.-La fecha a partir de la cual comienza a participar en los beneficios económicos inherentes a cada título, será la que se fijé al decidirse su creación.

6.- Se crea una Junta que se denominará Junta Social de Propiedad y de Participaciones, a la cual tendrán asistencia el titular o titulares de la cuota de capital y los títulares de participaciones. La convocatoria se hará a petición del titular propietario o del director gerente o apoderado, a iniciativa propia o a petición del 2% del valor nominal de los títulos de participación. Se dirigirá carta a cada titular con antelación mínima de 8 días, señalándose día, hora, local y objeto. Tendrán derecho de asistencia los titulares de cuotas de capital y los titulares de participación, personalmente y sin delegación, así como la dirección de la Empresa. Los acuerdos en materia de su competencia se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados en la reunión y habrá un voto por cada peseta de participación nominal en el capital o título de participación. Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas. La Junta designará un Presidente y un Secretario y con la firma de éstos se acreditarán los acuerdos. ▽

7.- Serán facultades y atribuciones de esta Junta:

a.-La distribución del beneficio repartible fijando el dividendo activo a repartir.

b.- Resolver cualquier duda sobre la interpretación, aplicación o ejecución de las normas que regulen los títulos de participación.

c.-Modificar y alterar las normas de los títulos de estas participaciones.

d.- Resolver en la medida de las privaciones provisionales de títulos de participación llevadas a cabo por la Dirección de la Empresa, por entender que los beneficiarios hubieran tenido actuaciones contrarias a los intereses de la Sociedad. En este sentido la Dirección de la Empresa notificará su resolución previa audiencia del interesado, declarando la suspensión provisional de los derechos de los títulos afectados hasta tanto tome la decisión definitiva esta Junta.

e.-Nombrar y separar a tres comisionados para que interpongan con la Dirección de la Empresa en la determinación del valor a que se refiere la cláusula 4-5.

Si la mayoría de los comisionados no estuviera de acuerdo con la decisión de la Dirección de la Empresa, podrán exigir que la valoración se haga en arbitraje de equidad eligiendo los árbitros por sorteo entre el titular de Contabilidad de Empresas de la Escuela de Comercio de San Sebastián, el titular de la cátedra de Contabilidad o similar en la Facultad de Ciencias Económicas de Bilbao y el de igual o similar disciplina en la Universidad Comercial de Deusto de los Padres Jesuitas.

8.- Los títulos de participación son de carácter personal e intransferible, que no podrán ser objeto de cesión, venta o pignoración ni objeto de depósito ante terceras personas salvo que se haga en la Caja de la Empresa o entidad que está designe, contra cuyo depósito se podrá conceder préstamos o anticipos, exceptuados los casos establecidos en las normas anteriores.

9.- Los titulares de participación en cuanto al régimen de sus derechos se someten plena y totalmente a lo que se acuerde en la Junta Social de Propiedad y de Participaciones, con arreglo a las normas de funcionamiento previstas para esta Junta y sin que pueda intervenir en la gestión, fiscalización y rendición de cuentas sociales ni directa ni indirectamente salvo a través de dicha Junta, por lo que renuncia a todo derecho de reclamación judicial o legal contra la Empresa y se obligan a aceptar el acuerdo que por mayoría se adopte.

FORMULA DE PARTICIPACION DEL PERSONAL EN EL CAPITAL Y BENEFICIOS DE LA EMPRESA

1 .- La Empresa establecida en Eibar, jurídicamente y fiscalmente queda como empresa individual cuyo único titular y propietario es.

2 .- La Empresa conservando en régimen jurídico y fiscal, crea títulos de participación en favor del personal de la empresa para estímulo y recompensa y vinculación de éstos a la Empresa.

3 .- Los títulos de participación consisten en aportaciones reales hechas en metálico por su respectivo titular a la empresa, en concepto de cuentas en participación y a resultas de las operaciones sociales de la Empresa.

4 .- Los derechos y obligaciones específicos y característicos de éstos títulos de participación, que abreviadamente se llamaron T.P. son los siguientes :

4 - 1 .- Cada título de participación es de pesetas mil, que la Empresa reconoce haber recibido de su respectivo titular en concepto de cuenta de participación de beneficios y a resultas de las operaciones sociales de dicha Empresa.

4 - 2 .- Estos títulos son personales e intransferibles y de carácter nominativo. Excepcionalmente serán transferibles por fallecimiento al heredero o legatario que reúna estas dos condiciones; ser hijo, hija o yerno del causante y estar al servicio de la empresa y además que la dirección de la Empresa apruebe esta transmisión.

4 - 3 .- Los tenedores de éstos títulos habrán de ser necesariamente obreros o empleados de la Empresa y en consecuencia desde que deje de pertenecer a ésta voluntaria o forzosamente, los títulos afectados serán rescatados automáticamente por la Empresa, salvo en los casos de fallecimiento aunque los títulos serán transmitibles si se da el supuesto de la cláusula 4 - 2 anterior. Desde el momento en que se produzca el rescate automático anterior, perderá el titular su condición de partícipe, sin más derecho que el percibe del valor de rescate de las participaciones afectadas.

4 - 4 .- La Empresa o personas que ésta designe o la entidad que al efecto se crea, con garantía suficiente, al proceder el rescate de las participaciones a que se refiere la cláusula anterior 4 - 3, abonará el valor correspondiente a dichas participaciones rescatadas con arreglo a los módulos de valoración aplicables según las normas del apartado siguiente :

4 - 5 .- La Empresa fijará anualmente dos valores o módulos de valoración, deducidos del balance Inventario, formalizado a éste objeto exclusivo y referido al fin de cada ejercicio. Estos módulos o valoraciones son :

1 .- El valor sustantivo u objetivo de la Empresa, que será la diferencia entre el activo y pasivo exigible según sus respectivos valores reales actuales en función del desgaste por utilización o funcional, físico o envejecimiento y económico o de rendimiento.

2 .- El segundo valor a determinar anualmente es el valor real de la Empresa, que se obtendrá por la semisuma del valor sustantivo anterior y del valor de funcionamiento de la Empresa.

4 - 5 - 1 .- El valor de funcionamiento o valor funcional será la resultante de capitalizar los beneficios líquidos netos de la explotación comercial e industrial o beneficios típicos netos del 8 (ocho) al 10 % (diez por ciento) según la conjuntura económica presente y futura inmediata y el grado de liquidez del negocio.

4 - 5 - 2 .- Corresponde a la Dirección de la Empresa el determinar ponderando las cuasas, el tipo de capitalización dentro de los límites establecidos.